

providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 5.000 más 1.000 de recargo de apremio y 330 pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado Rafael Villanueva Díaz, informándole, que seguidamente se dara cumplimiento a la Providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso NO suspenderá el procedimiento excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, a 16 de Noviembre de 1991.— El Recaudador Ejecutivo.

Edicto de Providencia de Embargo

III.C.1945

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano. Hace Saber

En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 675/91 al expedientado D. Francisco Romero López y 2 vecino de Logroño (La Rioja).

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo./Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice.

PROVIDENCIA.— Notificada con fecha 25 de Abril de 1991 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 17.000 más 3.400 de recargo de apremio y 332 pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado Francisco Romero López y 2, informándole, que seguidamente se dara cumplimiento a la Providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso NO suspenderá el procedimiento excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, a 16 de Noviembre de 1991.— El Recaudador Ejecutivo.

Edicto de Providencia de Embargo

III.C.1946

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano. Hace Saber

En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 659/91 al expedientado D. Jesús Merino Pérez vecino de Autol (La Rioja).

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo./Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice.

PROVIDENCIA.— Notificada con fecha 5 de Mayo de 1991 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 2.500 más 500 de recargo de apremio y 332 pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado Jesús Merino Pérez, informándole, que seguidamente se dara cumplimiento a la Providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso NO suspenderá el procedimiento excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, a 16 de Noviembre de 1991.— El Recaudador Ejecutivo.

Edicto de Providencia de Embargo

III.C.1947

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano. Hace Saber

En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 412/91 al expedientado D. Fredesvinto Velasco Fonseca vecino de Tudela (Navarra).

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo./Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice.

PROVIDENCIA.— Notificada con fecha 18 de Febrero de 1991 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 2.819 más 564 de recargo de apremio y 330 pts. más de costas,

y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado Fredesvinto Velasco Fonseca, informándole, que seguidamente se dara cumplimiento a la Providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso NO suspenderá el procedimiento excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, a 16 de Noviembre de 1991.— El Recaudador Ejecutivo.

Edicto de Providencia de Embargo

III.C.1948

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano. Hace Saber

En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 215/91 al expedientado D. Jesús Esteban Ruiz vecino de Calahorra (La Rioja).

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo./Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice.

PROVIDENCIA.— Notificada con fecha 25 de Abril de 1988 B.O.R. la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 573 más 115 de recargo de apremio y 380 pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado Jesús Esteban Ruiz, informándole, que seguidamente se dara cumplimiento a la Providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso NO suspenderá el procedimiento excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, a 16 de Noviembre de 1991.— El Recaudador Ejecutivo.

AYUNTAMIENTO DE CAMPROVIN

Aprobación definitiva del expediente 1/91 de modificación de créditos
III.C.1950

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente nº Uno de modificación de créditos del Presupuesto Municipal de 1991, en el siguiente resumen per capítulos:

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) AUMENTOS: SUPLEMENTOS Y CREDITOS EXTRAORDINARIOS	
VI	Inversiones reales	600.000
	TOTAL AUMENTOS	600.000
	B) DEDUCCIONES:	
	Parte legalmente disponible del sobrante de liquidación del Presupuesto Municipal del ejercicio anterior que se utiliza para financiar el aumento de créditos	600.000
	TOTAL DEDUCCIONES	600.000

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 113 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, y 150 y 158 de la Ley 39/88, de Haciendas Locales, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo, en el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOR.

En Camprovin, a 7 de noviembre de 1991.— El Alcalde, Francisco Rica Pascual.

AYUNTAMIENTO DE CANALES DE LA SIERRA

Aprobación inicial del Presupuesto de 1991 III.C.1857

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Canales de la Sierra. Hace saber: Este Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de